

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las 13 horas del día 18 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día miércoles 12 de febrero de 2020, la Unidad de Acceso a la Información Pública del FOSAFFI recibió de forma presencial una solicitud de información interpuesta por el Licenciado _____ Apoderado del Señor _____, heredero del Señor _____, deudor del FOSAFFI y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES _____, S.A. DE C.V.**, en la cual solicitó se le proporcionara la siguiente información:
(Cito literal)

- "a) Se me extienda copia simple de las escrituras públicas o testimonios e instrumentos base de los créditos registrados a cargo de mi padre _____ en esta institución.*
- b) Se me indique los números de referencia de dichos créditos.*
- c) Se me haga saber desde cuando dichos créditos se encuentran en mora.*
- d) Se me indique los saldos de cada uno de dichos créditos, en las que se relacione el instrumento base o escritura pública a que se refieran dichos saldos".*

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2020-02**.

II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se le entrego constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica.

III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procedio a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir todos los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

IV.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la

Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0007/2020, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

El Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos, por medio de Memorándum DECOREA No. 0087/2020 dio respuesta al requerimiento realizado por la Oficial de Información.

V.) DATOS PERSONALES: El artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar lo relativo al Lit. a) La información contenida en documentos o registros sobre su persona...En relación a lo anterior el señor

es heredero del deudor

: deudor del FOSAFFI y por lo tanto le asiste un legítimo para requerirla, razón por la cual se procede a su entrega.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Que con Base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

b) Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho de acceso a la información a toda persona o a quien le represente a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

c) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

d) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.

e) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 36, 62 al 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

I.) CONCEDER, a señor, _____, la información en poder del **FOSAFFI** que consiste en:

1. Copia simple de Escritura Pública del Crédito hipotecario referencia PB Cartera Banco Hipotecario a cargo de _____, a favor del FOSAFFI.
2. Rectificación de Escritura Publica del Crédito hipotecario referencia PB Cartera Banco Hipotecario a cargo de _____ a favor del FOSAFFI.
3. Números de referencias de créditos a cargo del señor
 - ✓ Cobro Administrativo: PB _____ cartera Banco Hipotecario
 - ✓ Cobro judicial: _____ cartera INCAFE.
4. Los créditos se encuentran en mora desde:
 - ✓ Crédito en cobro administrativo _____, ultimo pago 08 de octubre de 2002.
 - ✓ Crédito en cobro judicial referencia : _____ último pago 23 de febrero de 1990
 - ✓ Crédito en cobro judicial referencia _____ último pago 14 de septiembre de 1988.
5. Los saldos de los créditos al 17 de febrero de 2020 son:

Referencia	Saldo
	US\$882,658.03
	US\$ 6,359.52
	US\$ 10,684.14
Saldos totales	US\$899,701.69

*Los saldos de los créditos en cobro judicial, no tienen costas procesales incluidas y no tenemos las referencias de los juicios.

II.) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y la información solicitada al correo electrónico establecido por el Licenciado _____, apoderado del señor _____, donde manifestó que desea se le notifique; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

III.) **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero